

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2018 00393 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JHON FREDY RAMÍREZ MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ MUNICIPIO DE LA ESTRELLA
ASUNTO:	PRESCINDE COMPARECENCIA PERITO

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, el señor Jhon Fredy Ramírez Muñoz y otros, presentaron demanda de reparación directa en contra de los municipios de Itagüí y La Estrella, Antioquia, con el fin de declararlos patrimonialmente responsables por un accidente de tránsito acaecido en límites de ambas municipalidades.

Entre las pruebas que aportó, se encuentra un dictamen pericial firmado por José William Vargas Arenas, como médico de la IPS Universitaria, quien no compareció a la audiencia de pruebas celebrada el 23 de julio de 2021. El mencionado profesional de la salud justificó su inasistencia aduciendo no pago de honorarios pues ya no laboraba para la IPS Universitaria.

CONSIDERACIONES

En punto a la contradicción y práctica del dictamen aportado por las partes, el artículo 218 del CPACA, modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021, dispone expresamente que se regirá por lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Así las cosas, el artículo 228 del Código General del Proceso dispone, respecto de la contradicción del dictamen que:

“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior

solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.”

Así las cosas, se tiene que para que la comparecencia del perito se torne en obligatoria deben suceder una de las dos opciones descritas en la norma, cuales son: **i)** a solicitud de las partes contra la cual se aduzca el dictamen, o; **ii)** si el juez lo considera necesario.

En razón de lo anterior, revisadas las contestaciones de demanda (término de traslado), se tiene que ninguna de las entidades territoriales demandadas solicitó la comparecencia del perito a la audiencia, pues ambas se opusieron a las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, tal y como consta en los archivos digitales 07, págs. 5 y 6 (Municipio de La Estrella) y archivo 08, páginas, pero no contradijeron el dictamen allegado por la parte demandante ni solicitaron la comparecencia del testigo a audiencia.

Por otro lado, y estudiado el contenido del dictamen pericial allegado por la parte demandante en el escrito inicial, el Despacho considera innecesaria la comparecencia del perito a la audiencia, toda vez que el contenido del dictamen no es confuso ni de carácter complejo.

Por lo anterior, el Despacho prescindirá de la comparecencia del perito a audiencia y ejecutoriada esa providencia se pasará al Despacho para dictar auto corriendo traslado para alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDIR de la comparecencia del perito José William Vargas a audiencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que ejecutoriada esta providencia se ingrese el expediente a Despacho para dictar auto de correr traslado de alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efbcb41c70c8c6caafb73cf20c02e448628da61095a7429b107d102287c62a12

Documento generado en 09/12/2021 07:21:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO (4°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que, en la fecha, el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 13/12/2021 fijado a las 8 a.m.

DAVID ESPINOSA ARISTIZÁBAL
Secretario